



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

Factura No. 15.478

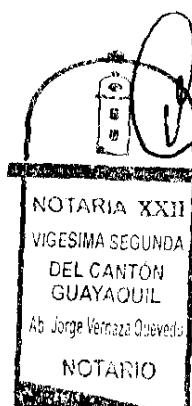
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

FAUSTICLAU CIA. LTDA. -----

CUANTIA: US \$ 400,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Diciembre de dos mil doce, ante mi, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo Interino de este cantón, comparecen: **FAUSTO HORACIO VELA VELASCO**, casado, Arquitecto, ecuatoriano, por sus propios derechos; **CLAUDIA DENISSE VELA CARBO**, soltera, estudiante, ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; **FAUSTO ANDRES VELA CARBO**, soltero, estudiante, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas que fueron, previamente, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía limitada que otorgan con amplia y entera libertad, los prenombrados comparecientes me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.-**

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía **FAUSTICLAU CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Concurren a la celebración de



este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **Compañía FAUSTICLAU CIA. LTDA.**, El señor **FAUSTO HORACIO VELA VELASCO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Arquitecto, por sus propios derechos; señorita **CLAUDIA DENISSE VELA CARBO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; y, **FAUSTO ANDRES VELA CARBO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante, por sus propios derecho; mayores de edad y domiciliados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.- **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- La Compañía que por el presente instrumento se constituye, se regirá de conformidad con la Ley de Compañías, Código de Comercio y será administrada de acuerdo con los Estatutos siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FAUSTICLAU CÍA. LTDA.**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **FAUSTICLAU CÍA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La **compañía FAUSTICLAU CIA LTDA.**, tendrá por objeto dedicarse a: **UNO.- a) Diseño Publicitario, Arte y Diseño Gráfico, Diseño de Stand para Expoferias, Diseño 3D, Web, Multimedia, Rótulos, Vallas Publicitarias, señaléticas, banners, gigantografías,**

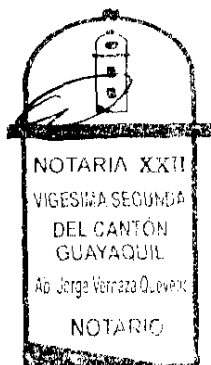


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



Roll up, Exhibidores, Decoración de vehículos; b)

Diseño y Producción de: Catálogos de Productos y Servicios, Calendarios Corporativos y Fotografía Publicitaria; **c)** Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográfica y otros métodos utilizados para tal fin; **d)** Realizará la Producción, Creación, Elaboración de Campañas de Publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; y, **e)** Representación, Consignación, Importación, Venta, Exportación, distribución, comercialización, Compra, fabricación, transformación, producción, elaboración, procesamiento, fraccionamiento, empaque, envasado de materia prima de Productos para Impresión, Publicidad, Arte, diseño gráfico y Publicitario;

DOS.- a) Representación, Consignación, Importación, Venta, Exportación, distribución, comercialización, Compra, fabricación, transformación, producción, elaboración, procesamiento, fraccionamiento, empaque, envasado de materia prima de Productos de Perfumería, cosméticos, higiénicos, Limpieza en general, de uso Intimo, Cosméticos, esencias, aceites, aromatizantes, colonia, cremas, etc.; **b)** Representación, Consignación, Importación, Exportación, Fabricación, Distribución y Comercialización de Perfumes,

cosméticos, productos higiénicos, Limpieza en general, de uso íntimo, esencias, aceites, aromatizantes, colonia, cremas, artículos de tocador, joyas, semijoyas, artículos de bazar, ropa y accesorios, etc.- **TRES.-** Comercialización, importación, exportación, fabricación, industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: **a)** Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa.- **b)** Equipos de imprenta sus repuestos y materias primas conexas; **c)** Plantas ornamentales, frutas tropicales, productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias para el consumo humano, animal o vegetal, metalmecánica, textil; así como productos químicos, medicamento de uso animal o humano; **d)** Maquinarias industriales y agrícolas; **e)** Ropa, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano, indumentarias nuevas, manualidades, fibras, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las compone; **f)** Sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos, vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, así como aceites, lubricantes, filtros; fotocopiadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; **g)** Instrumentos médicos y quirúrgicos, equipos de

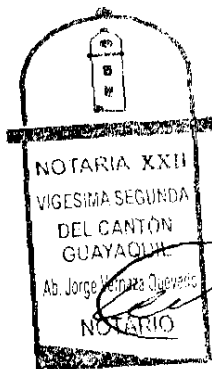


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



radiografía, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorio, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; **h)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o de terceros; **i)** Artículos de cordelería, sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, toda clase de instrumentos de música, Discos convencionales, láser, compactos, etc.; **j)** Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; **k)** Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; hierro y acero, papelería y útiles de oficina, confitería y pastelería, bebidas alcohólicas, tales como: Cervezas, vinos, champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, jugos frutales, agua purificada, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: Marquetas, cubitos, escamas, tubos, mieles naturales, productos de plásticos, vidrio o cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **l)** Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional, sistema de comunicación, teléfonos convencionales, cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes, repuestos y accesorios; **m)** Productos lácteos,

productos dietéticos, soya, carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, refrigerados, enlatados, en conserva; **n)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, estructuradas por cuenta propia o de terceros; **ñ)** Computadoras e Impresoras de cualquier marca, modelo y serie, todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, repuestos, partes, suministros y accesorios de computación; **o)** Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **p)** Toda clase de hidrocarburos tales como: Combustibles, gas, gasolina, kérex y sus derivados; **q)** artículos de jardinería y abonos; **r)** Artículos de higiene personal tales como dentífricos, jabones; **s)** Toda clase de papelería, librería, impresiones y folletos; y, **t)** Todo tipo de programas, equipos, sistemas (software) y servicios relacionados a la confección en general; **CUATRO.-** Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos de área médica, podrá realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia medica. Se dedicara a la representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador.

CINCO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: **a)** Toda clase de viviendas



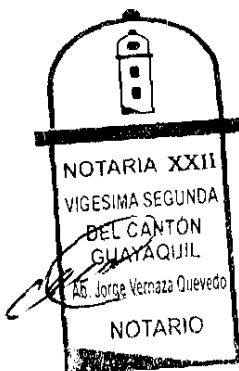
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

familiares o multifamiliares: **b)** Toda clase de edificios, centros comerciales, centros residenciales, condominios; **c)** Puentes, carreteras, caminos y aeropuertos; **SEIS.-** Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de: **a)** Fotocopiadora, sus accesorios, partes y repuestos; **b)** Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos; **c)** Teléfonos convencionales y teléfonos celulares; **SIETE.-** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **OCHO.-** Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia, así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; **NUEVE.-** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: **a)** Asesoría jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola, aduanera, mercantil e investigación de mercadeo; **b)** saneamiento, limpieza y mantenimiento de aires acondicionados, sistemas de refrigeración en empresas y viviendas; **DIEZ.-** Se dedicará a capacitar al personal operativo, administrativo y técnico en las actividades que desarrollen las compañías de aviación; **ONCE.-** Se



dedicará además a la instalación, explotación y administración de: **a)** Agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, parques mecánicos de recreación, cines; **b)** Centros de enseñanzas primarias, secundarias, educación técnica y artesanal; **DOCE.-** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o extranjeras; **TRECE.-** Realizará a través de terceros el envío de correspondencia, Catálogos, Estados de Cuentas, para clientes de personas particulares, empresas comerciales, almacenes, instituciones del sistema financiero privado o estatal; **CATORCE.-** Podrá diseñar, organizar, comercializar cursos, seminarios, convenciones y entrenamiento de todo tipo de programas computacionales y toda índole; **QUINCE.-** La compañía podrá: **a)** Solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones; **b)** Explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados, beneficiarse de sus réditos; **DIECISEIS.-**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



Podrá adquirir por cuenta propia participaciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar actos y contratos inherentes y permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con sus diferentes actividades;

DIECISIETE.- Podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de contratos permitidos por la ley, podrá adquirir derechos reales y personales, pudiendo formar parte de otras compañías como socia, accionista o fundadora; mediante la cesión de participaciones o compra de participaciones. **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía **FAUSTICLAU CIA. LTDA.**, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero uno a cuatrocientas, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de socios.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- Las participaciones para su validez serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Si una certificación de aportación provisional o definitiva se extraviare,

deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las participaciones sociales se anotarán en el Libro de Aportaciones y Socios, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La propiedad de las participaciones NO podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General.- La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito.- En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la

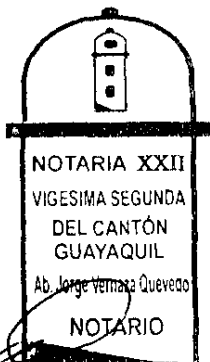


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- **ARTÍCULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevos certificados de aportaciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO UNDECIMO.-** Es obligación de los socios pagar a la compañía la participación suscrita.- Sino lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías.- **TERCERA.- ARTÍCULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios, por la prensa en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum se necesita que concurren a la Junta más de la mitad del capital social.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de socios concurrentes.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y por último, se

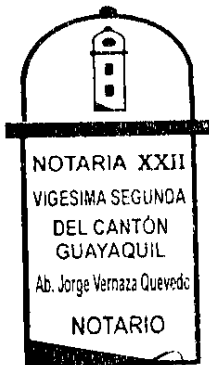


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse a falta de ellos un Director o Secretario Ad-hoc elegidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** Todos los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieran una mayor proposición, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobado por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare

presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta General pueda acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo tercero.- Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley.- para la prórroga del plazo de duración de la compañía, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a La Junta General no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir y remover al Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos inmediatamente; **b)** Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y gerentes; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del



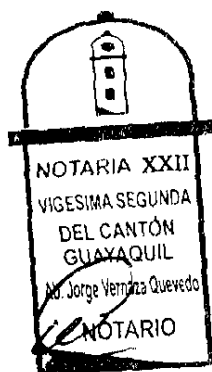
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **h)** Conocer los asuntos que sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones de las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar presupuestos de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la



autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual de la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Socios; **y, k)** Las demás atribuciones y deberes que le confiere estos Estatutos, la Ley de Compañías y Reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las participaciones sociales de la compañía; **b)** Cumplir y hacer las resoluciones de la Juntas Generales, y; **c)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**

La Junta General nombrará a un Comisario cuyas atribuciones y obligaciones constan en lo



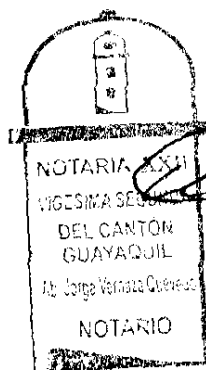
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una; y, han sido pagadas en numerario el cincuenta por ciento de su valor de la siguiente forma: el señor **FAUSTO HORACIO VELA VELASCO**, ha suscrito doscientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada participación, esto es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; **CLAUDIA DENISSE VELA CARBO**, ha suscrito cien participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada participación, esto es, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, **FAUSTO ANDRES VELA CARBO**, ha suscrito cien participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada participación, esto es, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de



América; los pagos en numerario constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C.A., de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce. Los socios fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada Mariselva Bailón Ramírez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C.A. que forma parte integral de esta escritura.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (firmado).- Abogada Mariselva Bailón Ramírez.- Registro número doce mil setecientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Quedan agregados al Protocolo el certificado de integración de capital, la consulta de nombre de la compañía aprobado por la Superintendencia de Compañías, las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de los fundadores.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461307
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAILON RAMIREZ MARISELVA CELESTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2012 11:00:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

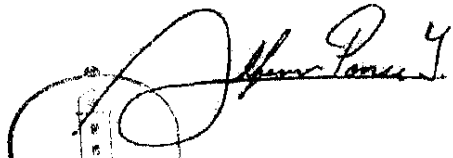
**1.- FAUSTCLAU CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
NOTARIO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Verrazas Querales
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
 CIDADANIA 0905921474

VELA VELASCO FAUSTO HORACIO
 PUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 02 JULIO 1956
 002-1 0223 01262 M
 PUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ 1956

0-11/11/11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

109-0403
 NÚMERO

0905921474
 CÉDULA

VELA VELASCO FAUSTO HORACIO

QUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

QUAYAKUIL
 CANTÓN
 TARQUI

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO SHERRY CARBO RAMOS

SUPERIOR ARQUITECTO

FAUSTO VELA

ALICIA VELASCO

DURAN 16/02/2009

16/02/2021

REN 0793374

[Handwritten signature]

NOTARIA XXXI
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Verraz Quevedo
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

092584341-9



APellidos y Nombres

VELA CARBO

FALISTO ANDRÉS

LUGAR DE NACIMIENTO

GLAYAS

GLAYADOL.

BOLIVAR /SAGRARIO/

FECHA DE NASCIMENTO: 1989-11-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



750 1-24

PRIMA (DE) CLASADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

081-0403
NÚMERO

092584341B
CÉDULA

VELA CARBO FAUSTO ANDRES

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL

CANTON

2007

F.) PRESIDENTA (E.) DE LA ASAMBLA

INSTRUCCION
SECUNDARIA

PROFESION
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
VELA VELASCO FAUSTO HORACIO

APellidos y nombres de la madre

CARBO RAMOS SHERRY LEE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2010-12-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

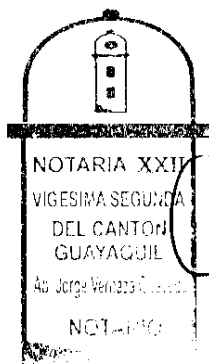
2022-12-09

CORP REG. CIVIL DE GUAYAQUIL.


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL


 FIRMA DEL GOBIERNO
 SECCION 11

IDECU0925843419<<<<<<<<<<<<
891120M221209ECU<<<<<<<<<<<<
VELA<CARBO<<FAUSTO<ANDRES<<<<



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura de Constitución de la Compañía denominada FAUSTCLAU CIA. LTDA. Cuantía: US \$ 400,00

otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual. Doy fe.~

[Signature]

f) SR. FAUSTO HORACIO VELA VELASCO

C.C. No. 090592147-4

C.V. No. 109-0403

Claudia Vela Carbo

f) SRITA. CLAUDIA DENISSE VELA CARBO

C.C. No. 092696884-3

C.V. No. 161-0416

Fausto Vela Carbo

f) SR. FAUSTO ANDRES VELA CARBO

C.C. No. 092584341-9

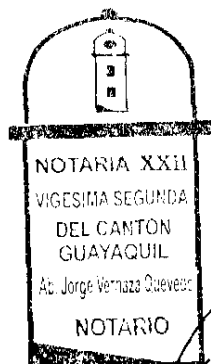
C.V. No. 081-0403

[Signature]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

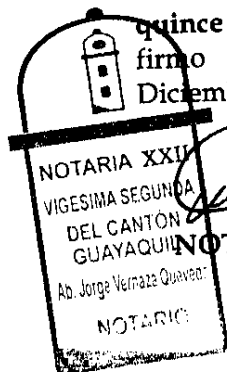
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTON GUAYAQUIL

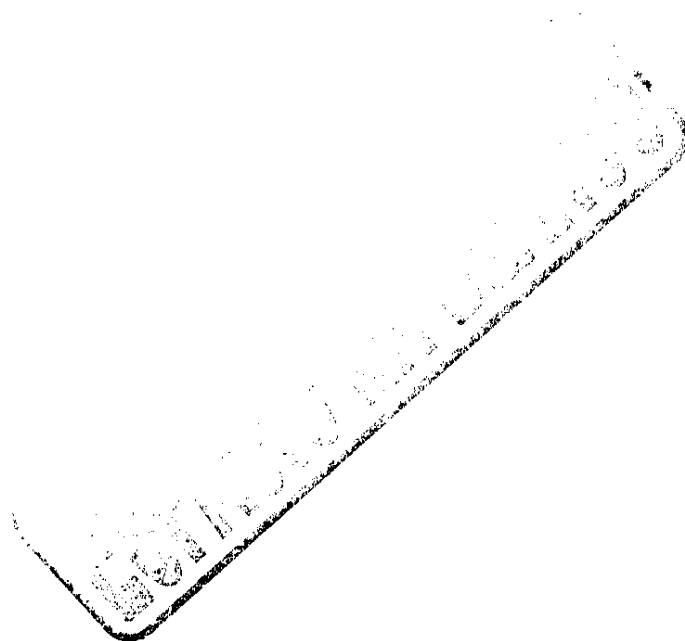
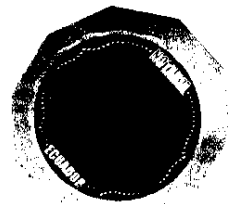


Se otorgó ante mi,

en de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en
quince fojas útiles, incluida la presente, que rubrico,
firmo y sello, en Guayaquil, hoy veintiocho de
Diciembre de dos mil doce.- DOY FE, EL NOTARIO.



AB. JORGE VERNAZA QUE VEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL





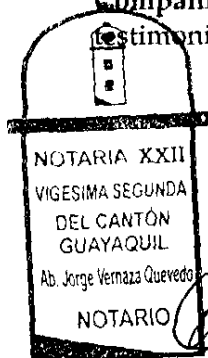
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



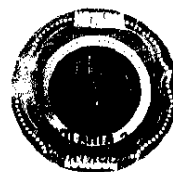
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **14 de Diciembre de 2.012**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)**, de la Resolución número SC - IJ - DJC - G - 13 - 0004071, emitida por el Abogado **Mario Barberán Vera**, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 12 de Julio de 2.013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **Compañía FAUSTCLAU CIA. LTDA.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 09 de Agosto de 2.013.-



Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:35.875

FECHA DE REPERTORIO:06/ago/2013

HORA DE REPERTORIO:09:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004071, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **12 de julio del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **FAUSTCLAU CIA. LTDA**, de fojas **113.433 a 113.469**, Registro Mercantil número **15.813**.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

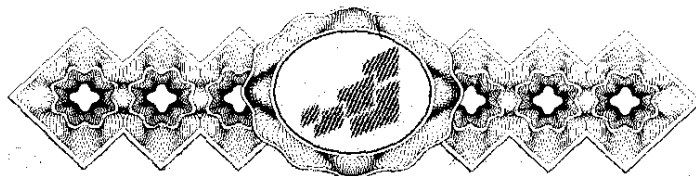
ORDEN: 35875



Guayaquil, 16 de agosto de 2013

REVISADO POR: ✓

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



N° 0638312



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. : 0031699

Guayaquil, 28 NOV 2013

Señor Gerente

BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAUSTCLAU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm